

su bondad no debe ser motivo suficiente para apreciar en definitiva su valor higiénico.

El análisis de las aguas de una localidad, en vista siempre de un conjunto de antecedentes geológicos, locales, físicos, químicos y micrográficos deberá ser motivo para que los laboratorios organicen un servicio permanente, por el que diariamente, a ser posible, se hagan las investigaciones necesarias, bajo el concepto de una posible contaminación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Vives*.—Señor Director general de Obras Públicas —(*Gaceta* del 22.)

Instrucciones para la tramitación de los expedientes de información pública motivados por los proyectos de obras que haya de ejecutar el Estado para riego, defensa contra las inundaciones, encauzamiento de corrientes y conducción de agua para abastecimiento de poblaciones. (*Gaceta* de 18 de Noviembre de 1922)

OBRAS DE RIEGO

1.º Acordada la información pública, se ordenará por esta Dirección general la inserción del anuncio y nota extracto en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar en aquél el plazo de exposición del proyecto y el de admisión de reclamaciones, que no podrá ser inferior a treinta días a partir de la fecha en que se publiquen en el referido periódico.

Al mismo tiempo, ordenará al Ingeniero Jefe de la División hidráulica correspondiente que envíe un ejemplar del proyecto al Gobernador civil de la provincia.

2.º Tan pronto como se publiquen dichos anuncios y nota extracto en la *Gaceta de Madrid*, el Gobernador Civil de la provincia a que afecten las obras ordenará la inserción de los mismos en el *Boletín Oficial* y remitirá una copia de los repetidos anuncios y nota-extracto a las Alcaldías de los términos municipales en que radiquen las obras, a fin de que se expongan al público durante el plazo fijado para la admisión de reclamaciones, en el sitio de costumbre.

3.º Transcurrido este plazo, las Alcaldías devolverán al Gobernador civil las copias que se mencionan en el apartado anterior, certificando, bien a continuación de ellas o por separado:

- a) Que han estado expuestas al público durante el plazo fijado, en el sitio acostumbrado;
- b) Que se han presentado las reclamaciones que se acompañan o que no se ha presentado ninguna.

4.º Recibidas por el Gobernador civil las expresadas copias y certificaciones, y unidas al expediente con las reclamaciones que se hubieran presentado en el Gobierno civil, se pasará el expediente a informe del Ingeniero Jefe de la División hidráulica correspondiente y después al Consejo provincial de Fomento, Junta provincial de Sanidad y Comisión provincial, prescindiéndose del informe del Ingeniero Jefe cuando no se hayan presentado reclamaciones.

5.º Completado el expediente con los informes que se expresan en el apartado anterior, el Gobernador Civil lo remitirá a esta Dirección general, informando a su vez cuanto estime oportuno y pertinente y devolverá el proyecto a la División hidráulica a que corresponda.

6.º En casos especiales, así como también cuando las obras afecten a varias provincias o a otras obras públicas, se dictarán por este Ministerio las oportunas disposiciones.

Obras de defensa y encauzamiento.

1.º Dispuesta la información pública, el Ingeniero Jefe de la División hidráulica correspondiente remitirá al Gobernador civil de la provincia a que afecten las obras un ejemplar del proyecto y la nota extracto del mismo, para que dicho Gobernador civil ordene la inserción de ésta, en unión del anuncio de la información, en el *Boletín Oficial* de la provincia, teniendo presente que el plazo de exposición del proyecto al público y el de admisión de reclamaciones no podrá ser inferior a treinta días, a partir de la fecha de aquella publicación.

2.º Al mismo tiempo remitirá a las Alcaldías de los términos municipales en que radiquen las obras copias de dichos anuncios y nota-extracto, a fin de que se expongan al público durante el plazo fijado para la admisión de reclamaciones, en el sitio de costumbre.

3.º Para el resto de la tramitación se procederá en igual forma que la establecida para las obras de riego en los apartados 3.º y siguientes.

Obras de conducción de aguas para abastecimiento de poblaciones (1).

1.º Se procederá en igual forma que la que queda consignada para las obras de defensa y encauzamiento, pero teniendo en cuenta:

- a) Que el plazo que se fija para la exposición del proyecto y la admisión de reclamaciones no podrá ser inferior a quince días;
- b) Que en la nota extracto se ha de hacer constar la procedencia del agua que se trate de utilizar y las tarifas que el Ayuntamiento haya de percibir por el consumo de agua, tanto durante los primeros veinte años como para los sucesivos.
- c) Que se ha de prescindir del informe del Consejo provincial de Fomento.

Madrid, 10 de noviembre de 1922.—El Director general, *Gálvez Cañero* (*Gaceta* del 18.)

Real decreto de 8 de Junio de 1928. (*Gaceta* del 9, revisado por Decreto de 24 de junio de 1931 *Gaceta* del 25)

EXPOSICION

Señor: Ha sido preocupación constante del Gobierno desde el advenimiento del Directorio Militar mejorar la Higiene pública, y, como elemento principal de ella, dotar de agua potable a los pueblos, especialmente a los de escaso

(1) Véase el apartado 20 de la precedente Real orden.